

68

Art.º 11- Los vecinos de las Casas de la Cámara, por donde deban pasar las procesiones adornaran sus fachadas con claridad y esmero posibles.

Art.º 12- En la Cámara que lleven las procesiones se guardaran por los concurrentes el mayor orden y compostura.

Art.º 13- Los que contravinieren á las anteriores disposiciones, seran castigados con la multa gubernativa de dos ó cinco pentas.

### Capitulo IV. Festividades populares

Art.º 14- Queda prohibido correr con Carriages ó Caballerias por las Calles del tránsito en el día de San Esteban e Noa.

Art.º 15- Durante el Carnaval se permitira andar por las Calles con Disfraces y con Carreta pero solo hasta el anoche, prohibiendose el uso de trages de Ministros de la Religión y otros funcionarios de la Milicia y del Estado.

Art.º 16- Se prohibe á los enmascarados llevar armas ya sea por las Calles ya á los bailes, anunciando lo requiera el traje que lleven, haciendose extensiva esta prohibicion á todas las personas que aunque no disfrazadas concurren á los bailes, en los cuales, ni los militares podran entrar con Espada ó Bayoneta, ni los señores con baston